CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **16 de mayo de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la demandada **Huella Creativa S.A.** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Angela María Jasbón Tobón**
Demandado	**Huella Creativa S.A.**
Radicación	**76 001 31 05 001 2018 00149 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 851

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará en respecto del control de legalidad de la contestación arrimada por la demandada **Huella Creativa S.A.**

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, en el expediente obra la notificación personal realizada por el despacho de origen a la parte demandada **Huella Creativa S.A.** (f. 185 archivo 01 ED), la cual procedió a dar contestación de la demanda dentro del término legal concedido para tal fin.

El extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a lo expuesto previamente, una vez realizado el control de legalidad a la contestación de la demanda presentada por la demandada **Huella Creativa S.A.,** el despacho dispondrá la admisión de esta, pues la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En ese orden de ideas se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S. y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

De otra parte, respecto de la renuncia del poder presentada por la abogada Lady Vanesa Rodriguez Castro (archivo 16 E.D.) quien funge como mandataria de la parte demandante, el despacho observa que no se encuentra la constancia de recibo de la parte demandante del memorial de renuncia, motivo por el cual no podrá aceptarse la renuncia presentada; máxime si se tiene en cuenta que la demandante remitió correo electrónico el 18 de agosto de 2022 a este despacho, en el cual le confiere poder nuevamente a la apoderada judicial referida anteriormente.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda allegada por **Huella Creativa S.A.**

2. Señalar la hora de las **1:30 PM DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

4. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

5. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas

las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

6. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

7. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

8. No aceptar la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/05/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO